

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P.

INFORME FINAL AUDITORIA INTERNA OFICINA DE CONTROL INTERNO

**PROCESO AL QUE SE LE REALIZÓ LA AUDITORÍA
GESTIÓN DE ASEO**

**MARTHA LILIANA GARCIA ROJAS
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

SEPTIEMBRE DE 2024

INTRODUCCIÓN

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 87 de 1993, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones, los Decretos 648 de 2017 y 1499 de 2017, establecen como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la Administración con el fin de determinar el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la entidad para la mejora continua del Sistema.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. obedeciendo a sus responsabilidades y funciones, se permite presentar el presente informe.

OBJETIVO GENERAL.

- Verificar las actividades de los diferentes procedimientos del proceso de aseo de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. y el seguimiento a los hallazgos establecidos por entes de control.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Verificar la ejecución de las actividades establecidas en los procedimientos implementados para el proceso de aseo.
- Verificar las acciones implementadas para los hallazgos de la auditoría realizadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigencia 2023.

ALCANCE

El alcance de la auditoría se realizó a las actividades ejecutadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2024, en el cual se verifico el cumplimiento de los procedimientos.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”*.
- Ley 190 de 1995 *“Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”*.

CRITERIOS

- Decreto 1499 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.*
- Ley 594 de 2000. *“Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.*
- Ley 1474 de julio 12 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”.*
- Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.*
- Procedimientos, caracterización, guías e instructivos correspondientes al proceso de gestión de aseo.

CRONOGRAMA

Reunión de Apertura	Día	03	Mes	09	Año	2024
Ejecución de la Auditoría	Desde	03-09-2024	Hasta	03-09-2024		
Reunión de Cierre	Día	03	Mes	09	Año	2024

METODOLOGÍA

La auditoría se realizó dando cumplimiento al plan anual de auditoría 2024, y al procedimiento de evaluación y seguimiento del proceso de gestión de evaluación.

Es así, que, el día 23 de agosto de 2024 se remitió notificación de la auditoría a la dirección de aseo y se solicitó información para su análisis previo y, el día 30 de agosto de 2024, se ejecutó la auditoría dando aplicación a listas de chequeo y análisis de la información directamente con el líder del proceso.

FORTALEZAS

- La disposición y agendamiento por parte del director de aseo y su equipo de trabajo para atender la auditoría.
- Conocimiento, experiencia e idoneidad por parte del director de aseo para el desarrollo de las actividades a su cargo.
- El avance de las actividades que han permitido subsanar los hallazgos en un 69% establecidos por la Superintendencia en la vigencia 2023.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

ÍTEM	HALLAZGO	AVANCE
1	Presunto incumpliendo de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, por no reporte del formato “Personal por categoría de empleo” para los periodos 2021 y 2022.	Se ha revisado la información adjunta, por lo que se ha realizado la corrección.
2	La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P., realizó los cargues de información, de las taxonomías anuales correspondiente a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020, de forma extemporánea conforme lo establecen las Resoluciones SSPD No. 20161300013475, SSPD No. 20161300016975, SSPD No. 20171300042935 ,SSPD No. 2018100002475, SSPD No. 20191000006825, SSPD No. 20211000016645, SSPD No. 20211000171855 y SSPD No 20221000154665, por lo que hay una presunta extemporaneidad en los cargues de información de las vigencias anteriormente señaladas.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
3	La prestadora certificó de manera extemporánea, los Informes Financieros Especiales IFE de las vigencias 2020 y 2021 y el primer trimestre del 2023, lo cual constituye un presunto incumplimiento a la Resolución No. SSPD – 20201000055775 del 03/12/2020 referente a los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial IFE.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
4	Una vez analizados los resultados de los indicadores de rentabilidad, se puede observar que la empresa presenta muy bajos porcentajes en cuanto a la rentabilidad para el servicio público de aseo en casi todos sus indicadores, como lo son: margen neto de utilidad, rendimiento del activo y rendimiento del patrimonio, donde aparecen valores negativos, sin embargo, presenta un margen operacional positivo para las vigencias 2021 y 2022.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
5	Para el servicio público de aseo, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P. en el estado de resultados, presenta pérdidas en las dos vigencias analizadas en mayor proporción en la vigencia 2022.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
6	En la vigencia 2021, en el formato FC02 – Complementario de ingresos, no se registraron recursos en el componente de Disposición Final, lo cual deberá ser aclarado por el prestador.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
7	Se pudo evidenciar, que el prestador no reportó información en el SUI con la calidad y en los plazos establecidos de los formatos “Costos de limpieza urbana, barrido y limpieza de vías y áreas públicas - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017” y “22. Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_867525126”, desde el mes de noviembre de 2022 hasta la fecha de la presente evaluación.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.

8	- Las cifras reportadas en SUI formato “Costos de limpieza urbana, barrido y limpieza de vías y áreas públicas - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017”, con relación a los componentes CLUS, CBLS, m2 de corte de césped y kilómetros de barrido, no coinciden con la línea base definida en el PGIRS.	Se está solicitando al Municipio sobre la necesidad de actualizar el documento PGIRS. Por tanto, las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
9	- Se evidencia que las cifras de CLUS y CBLS reportadas en el formato de dominio público “Costos de limpieza urbana, barrido y limpieza de vías y áreas públicas - Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017”, no coinciden con las cifras reportadas en el formato “22. Suscriptores y Tarifa Aplicada_NUAP_867525126”.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
10	- Las tarifas han presentado variación, toda vez que han aumentado desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015, lo anterior debido a que se aplica la actualización en enero de cada vigencia de la cual se toma como base el porcentaje de incremento del SMMLV que para enero de 2022 se aumentó en 10% y en enero de 2023 el 16%, de tal forma que dichos incrementos del salario mínimo impactan dichos costos, resultando de ello que a enero de 2023 las tarifas de barrido TBL y limpieza urbana TLUS experimenten un aumento del 26%.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
11	Aunado a lo anterior se logró evidenciar un incremento en los m2 de corte de césped, para el cálculo de los componentes costo de limpieza urbana CLUS y el costo de barrido CBLS, lo anterior debido a que al realizar la verificación del PGIRS “Contrato de consultoría No. 003 de 2021” se pudo establecer que la línea base definida en dicho documento con relación a los m2 de corte de césped (58.527,58 m2) y kilómetros de barrido (1.829,59 Km) difieren de los reportados por el prestador en SUI para el periodo evaluado, lo que conllevaría que la tarifa final cobrada al usuario, se incremente en gran proporción por los componentes mencionados, al no tomar como línea base lo establecido en el PGIRS, con base en lo definido en el parágrafo 1 del artículo 5.3.2.2.4.1. de la Resolución CRA 943 de 2021	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
12	La empresa incluye la actividad de aprovechamiento en el área rural, a pesar que esta no se encuentra registrada en el RUPS actualmente. Además, de lo verificado en visita, no se identificó que la empresa estuviera desarrollando el aprovechamiento en el municipio de Cajicá, por lo que el prestador deberá actualizar el PPSA eliminando esta actividad.	Se cargo el Documento de Prestación del Servicio Público de Aseo en el SUI. Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
13	Del plano del APS que se encuentra en el CCU entregado en visita, se identifican áreas por fuera del polígono de prestación definido por EPC para el municipio. Sin embargo, esto representaría un porcentaje de cobertura de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables para el área urbana y rural inferior al 100%, por lo que se requiere al prestador informar el motivo por el que estas zonas no son contempladas dentro del área de prestación del servicio de aseo.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.

14	En el municipio de Cajicá se realiza el descargue de lixiviados provenientes de los residuos orgánicos directamente en el sistema de alcantarillado, ya sea desde los tanques de almacenamiento de los vehículos compactadores o por parte de los usuarios en sus casas. Al respecto, la empresa manifestó que contaba con un concepto técnico que soportaba lo anterior, no obstante, a pesar de haberse requerido en la visita, este no fue entregado. De igual manera, no se identifica que dentro del documento del PGIRS del municipio se describa algo relacionado. En este caso, es necesario que la empresa también valide que cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales para la descarga de los lixiviados directamente al alcantarillado.	Se cargo el Documento de Prestación del Servicio Público de Aseo en el SUI. Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
15	Presunto incumplimiento de los numerales 1, 2 y 7 del artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente: • No se portaban elementos complementarios como cepillo, escoba o rastrillo, para la atención de regueros, en el vehículo compactador de placas TLZ382, verificado en visita el 20 de febrero de 2023, lo cual se dejó consignado en el acta. • No se contaba con vehículo de reserva operativo al momento de la visita. • Se evidenció fuga de líquido (lixiviado) de la caja compactadora de los vehículos SKZ190, TLZ382, OJG781, TLZ390, OJG780 y TLZ382, y fuga del tanque de almacenamiento de lixiviados del vehículo JRR927.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
16	- La empresa informó que cuenta con un total de 47 rutas de recolección y transporte diseñadas, dato que no coincide con lo reportado en el SUI en el formato Registro de Microrrutas (consultado el 10 de mayo de 2023) ni en el CCU vigente, en donde se identifican 32 microrrutas para esta actividad, 10 más de las informadas en visita. Esto implica un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, relacionado con el deber de las empresas en mantener actualizados los Sistemas de Información de la SSPD. Se requiere a la empresa actualizar los documentos del PPSA y el CCU, teniendo en cuenta que no se incluye la misma cantidad de macrorrutas en las dos fuentes de información. Al respecto, se le recuerda a la empresa que las rutas, horarios y frecuencias deben cumplirse de conformidad con el CCU y el PPSA, conforme lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33. y 2.3.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección

17	- No se identificó coincidencia frente a las frecuencias, macrorrutas y microrrutas entre la información consignada el PPSA, CCU y la verificada de las microrrutas inspeccionadas en campo. Además, el programa de rutas entregado en la visita no permite identificar de manera clara el listado de las macrorrutas y microrrutas con sus frecuencias y horarios, por lo que se requiere remitir dicho listado. También, se identificó que EPC no contaba con un vehículo de suplencia operativo al momento de la visita. Lo anterior, genera un presunto incumplimiento de los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015.	Se cargo el Documento de Prestación del Servicio Público de Aseo en el SUI. Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
18	- Presunto incumplimiento de la definición de micro ruta del artículo 2.3.2.1.1., numeral 27, del Decreto 1077 de 2015.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
19	- Presunto incumplimiento de los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con el cumplimiento de los horarios y frecuencias según las macrorrutas y microrrutas establecidas por el prestador en el PPSA y el CCU, al identificarse presunto incumplimiento parcial de los trayectos de los planos entregados en visita, de acuerdo con el seguimiento GPS realizado por el prestador para las microrrutas Chuntame 1, Colegios, Buena Suerte y Chuntame 3 del 15 de febrero de 2023, y al haber diferencias entre las frecuencias informadas en visita para todas las macrorrutas verificadas en campo. Además, el prestador no entregó copia del plano de la microrruta Rocío Reserva ni el seguimiento GPS realizado de las rutas La Florida, Gran Colombia y Colombo del 20 de febrero.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
20	- El reporte de “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos” en el SUI no coincide con la información entregada durante la vista, por lo que, la empresa deberá presentar las respectivas aclaraciones a esta Entidad y realizar los correctivos necesarios para que las diferentes fuentes de información coincidan con la realidad actualizada de la prestación de acuerdo con lo que se establece en la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.

21	- Presunto incumplimiento de los numerales 4, 6, 14, 16, 17 del artículo 2.3.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente: • El prestador no hizo entrega de las copias del SOAT y revisiones técnico mecánicas vigentes para algunos de los vehículos, situación que impidió verificar el cumplimiento de los requisitos de tránsito. • Se identificó fuga de líquido (lixiviado) en los vehículos compactadores de placas SKZ190, TLZ382, OJG781, TLZ390, OJG780 y JRR927. • No se observó porte de herramientas como equipo de carretera en ninguno de los compactadores verificados. • No se identificó porte de elementos complementarios para atención de regueros en el vehículo TLZ382. • Los vehículos de placas TLZ382, JRR927 y JRR 927 no contaban con luz en la zona de tolva. Por otra parte, se requiere al prestador certificar cumplimiento del numeral 15 relacionado con la dotación de dispositivos para minimizar el ruido en los vehículos compactadores. Finalmente, se identificó un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015, ya que el prestador no estaría desarrollando el lavado de los vehículos de recolección y transporte al finalizar la jornada diaria.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
22	El censo de puntos críticos del PPSA se encuentra desactualizado con respecto al de la actualización del PGIRS en el 2021.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
23	Presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 y el párrafo 1 del artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que no se identificó señalización de los sentidos de circulación vehicular y al identificarse almacenamiento de residuos en la base de operaciones.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
24	EPC indicó en visita que únicamente se hace el pesaje diferenciado de la arena recolectada en las vías con la barredora mecánica, por lo que las toneladas de barrido manual estarían incluyéndose dentro de las de recolección y transporte de residuos no aprovechables, para efectos tarifarios. Sin embargo, conforme el artículo 40 de la Resolución CRA 720 de 2015, compilado en la Resolución CRA 943 de 2021, para el cálculo correcto de las toneladas por suscriptor se debe contemplar las toneladas mensuales de barrido y limpieza. En este sentido, la empresa deberá adelantar una metodología de pesaje que le permite diferenciar la totalidad de toneladas de barrido y limpieza generadas en el municipio mensualmente.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.

25	La empresa no entregó en la visita información de los kilómetros de barrido y limpieza efectivamente ejecutados para los periodos de enero de 2021 a septiembre de 2022, a pesar de que esto fue requerido en visita y se acordó un plazo adicional para su envío. Lo anterior, dificulta las labores de inspección y vigilancia de la SSPD, por lo que se le requiere a la empresa remitir la documentación pendiente. Además, EPC reportó en el SUI para el periodo de octubre de 2022, un valor de 2.758 kilómetros de barrido ejecutados, lo cual difiere del valor informado en visita de 3.224 kilómetros. Esto deberá ser aclarado y, de ser el caso, deberá ajustar la información reportada en el SUI mediante solicitud de reversión.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
26	- Se estimó un valor promedio de 49.637 kilómetros de barrido mensuales que deberían ser ejecutados por el prestador, teniendo en cuenta que la frecuencia mínima de barrido es de 6 veces por semana, y asumiendo un valor promedio de 4,29 semanas por mes. Los kilómetros de barrido reportados por la empresa mensualmente en el SUI, son muy inferiores al valor promedio calculado con base a lo establecido en el PGIRS, por lo que EPC deberá dar claridad frente a esta diferencia. Además, la longitud de kilómetros definidos en el PGIRS difiere de los relacionados en el PPSA, documento en el cual se referencia un total de 1.716,78 kilómetros de vías y áreas públicas. Con respecto a lo anterior, se podría estar ante un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 relacionado con la prestación del componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del municipio.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
27	- La empresa informó que, para la ejecución de la actividad de barrido y limpieza, cuenta con un total de 10 macrorrutas y 45 microrrutas, dato que difiere de las 12 macrorrutas definidas en el PPSA, por lo que se deberá actualizar dicho documento, conforme la realidad actual de la prestación del servicio.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
28	- La programación de rutas de barrido y limpieza entregada en visita, en lugar del listado de microrrutas, dificulta identificar cuáles son las frecuencias y horarios correspondientes a las macrorrutas y microrrutas y, particularmente, de los sectores que se definen para cada ruta. Por ejemplo, se resaltan en color azul las filas en las que las microrrutas tienen frecuencias diferentes entre sí, a pesar de pertenecer a una misma macrorruta. Además, estas microrrutas contarían con frecuencias inferiores a la mínima de 6 veces por semana definida en el PGIRS. Se recomienda al prestador contar con un listado de microrrutas independiente de la programación, en el que se identifique, para cada una, el nombre de la macrorruta a la que pertenece, la frecuencia, horario y sectores atendidos, de tal forma que se facilite la interpretación de	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.

	las zonas que hacen parte de cada microrruta, así como de las frecuencias y horarios respectivos.	
29	- La totalidad de macrorrutas definidas en el PPSA cuenta con una frecuencia de 6 veces por semana, lo que difiere de lo consignado en la programación de microrrutas entregada en visita. Al respecto, se identifica un presunto incumplimiento del parágrafo del artículo 2.3.2.2.4.53. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el cumplimiento de la frecuencia mínima de barrido y limpieza que determine el PGIRS en el área de prestación.	Se cargo el Documento de Prestación del Servicio Público de Aseo en el SUI. Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
30	- Únicamente se evidencian reportadas 25 microrrutas en el formato Registro de microrrutas de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05/12/2017, por lo que se requiere que la empresa actualice este reporte añadiendo las rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que hacen falta, conforme la información entregada en visita. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y de los cronogramas de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 5/12/2017, modificada por la Resolución SSPD No. 20184000018825 del 27/02/2018.	Se cargo el Documento de Prestación del Servicio Público de Aseo en el SUI. Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
31	- No es posible determinar el trayecto de la ruta de barrido de este plano, ya que no se observa información como los puntos en donde inicia y finaliza la microrruta o el flecheo del recorrido del vehículo. Además, en ninguno de los planos de las macrorrutas es posible identificar cada una de las microrrutas definidas por la empresa, ya que no cuentan con ningún tipo de nomenclatura para diferenciarlas. Por tanto, se evidencia nuevamente un presunto incumplimiento del numeral 26 del artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
32	- Se verificó el sitio web de la empresa (http://www.acuasan.gov.co/) el día 31 de mayo de 2023, y se evidenció que no se encuentran publicadas las frecuencias de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Lo anterior, configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015. El prestador deberá llevar a cabo la actualización de la página web de la empresa y presentar las aclaraciones pertinentes a lo enunciado.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
33	- EPC deberá ajustar del PPSA la relación de las macrorrutas, frecuencias, horarios y sectores atendidos en la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, pues algunas macrorrutas informadas en visita no se encuentran relacionadas en dicho documento.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.

34	- Se identificó inconsistencias en cuanto a la información reportada en SUI en contraste con la verificada de la inspección realizada, debido a microrrutas que no han sido reportadas o que cuentan con frecuencias u horarios diferentes. Lo anterior, presuntamente incumpliendo con el deber de mantener actualizado el SUI, de acuerdo con lo establecido el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. También existen diferencias entre la programación de microrrutas de barrido entregada en visita y la información recopilada o la establecida en el PGIRS frente a las exigencias de las frecuencias de barrido. La frecuencia mínima exigida en el PGIRS es de 6 veces por semana, y algunas microrrutas se atienden en una frecuencia inferior, según lo indicado en visita y lo establecido en la programación de rutas. Por ello, también se estaría presuntamente incumpliendo los artículos 2.3.2.2.4.51. y 2.3.2.2.4.53. en lo relacionado con el cumplimiento de las frecuencias y horarios definidos en el PPSA, conforme las exigencias del PGIRS.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
35	- Presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, relacionado con que las áreas objeto de corte corresponderán a las definidas en el PPSA, con base en lo establecido en el PGIRS. La empresa deberá aclarar la fuente del inventario entregado en visita y del incluido en el PPSA, soportando que las áreas adicionales fueron autorizadas por el ente territorial para su intervención.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
36	- La información del total de áreas verdes intervenidas entre 2021 y enero de 2023 entregada en visita difiere de la reportada en el SUI en el formato Costo de Limpieza Urbana y Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas consultado el 6/06/23. Además, tanto lo reportado en SUI como lo entregado en visita difiere considerablemente de los valores esperados del inventario del PGIRS, por lo que se reitera el presunto incumplimiento del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 y, de igual manera, se estaría ante un nuevo presunto incumplimiento del artículo 53 de la Ley 142 de 1994 por presuntas deficiencias en la información reportada en el SUI. Por otra parte, si se tomara la totalidad del inventario que fue entregado por el prestador en la visita (492.598 m2) la empresa debería reportar anualmente el corte de 3'995.517,1 m2 de áreas verdes, aproximadamente, valor que es muy superior al ejecutado para los años 2021 y 2022. Además, el promedio mensual debería ser de 332.959,8 m2 aproximadamente, valor que también es superior al ejecutado en el mes de enero de 2023. Por tanto, se estaría presuntamente incumpliendo con la frecuencia programada establecida en el PGIRS de cada 45 días, u ocho veces al año, aproximadamente.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.

37	- Presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.6.66., 2.3.2.2.2.6.67. y 2.3.2.2.2.6.68. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que se podría estar desarrollando la actividad de corte de césped en áreas que no corresponde en el marco del servicio público de aseo, a que el prestador no estaría atendiendo la totalidad de áreas verdes conforme la frecuencia de cada 45 días del PGIRS, y a que no se identificó el uso de valla informativa ni cinta de seguridad para demarcar el área atendida durante la actividad de corte de césped.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
38	- El inventario arbóreo entregado por el prestador en visita y el incluido en el PPSA, difieren tanto en cantidad como en las frecuencias de intervención definidas del PGIRS. Lo anterior configura un presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 relacionado con que los árboles a intervenir corresponderán a los definidos en el PPSA, con base al PGIRS.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
39	- Una vez consultado la información reportada en el SUI en el formato Costo de Limpieza Urbana y Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas, se identifica que la empresa no reportó áreas ejecutadas dentro de la actividad de lavado para el año 2021, y para el año 2022 certificó el lavado de 830 m2 en el mes de noviembre, valor que es inferior al esperado para los dos puentes del inventario del PGIRS (888,28 m2/año). Además, el inventario incluido en el PPSA es de 14.200 m2, valor que difiere del inventario entregado en visita y el del PGIRS.	Las actividades se están llevando a cabo, pero aún no se ha terminado de realizar la corrección.
40	- Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.5.63. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el inventario del PPSA no coincide con el del PGIRS y que el total de metros cuadrados reportados en el SUI como ejecutados no coincide con el esperado anualmente, teniendo en cuenta el inventario del ente territorial. Lo anterior, también contraviene presuntamente el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, relacionado con la intervención de las áreas de lavado definidas en el PGIRS.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
41	- El prestador debe proceder a actualizar el documento PPSA puesto que el inventario de cestas instaladas y objeto de mantenimiento no coincide con lo definido en el PGIRS. Además, del reporte de Costo de Limpieza Urbana y Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas se identifica que la empresa no reporta el total de 251 cestas públicas del PGIRS dentro de las cestas instaladas u objeto de mantenimiento, por lo que EPC deberá dar claridad frente a la información que se encuentra certificada en el SUI en este formato.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
42	Presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 2.3.2.2.2.4.57. del Decreto 1077 de 2015, ya que no se evidenció que el prestador contara con un inventario en el que se tenga el total de cestas suministradas con su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición. También se concluye un presunto incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, en lo relacionado a que las cestas a instalar	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.

	corresponderán a las definidas en el PPSA, con base al inventario del PGIRS, ya que el documento se evidencia desactualizado. El prestador deberá dar claridad frente a la información de cestas públicas instaladas y objeto de mantenimiento reportada en el SUI, ya que tampoco coincide con el inventario de cestas del PGIRS	
43	- No existe claridad frente a si la empresa desarrolla actualmente la actividad de limpieza de playas ribereñas o no. Al respecto, vale aclarar que las fotografías incluidas en el PGIRS de las áreas ribereñas parecen evidenciar que se trata de sectores sin playa y con restricciones de acceso, por lo que no podrían considerarse como área pública en función de la definición del numeral 8 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.	
44	- La compañía EPC BÁSCULAS Y PESAJES que realizó la calibración de la báscula de pesaje de los residuos orgánicos no se encuentra registrada ante la ONAC, lo cual no garantiza el adecuado funcionamiento de la báscula, conforme lo establecido en el artículo 6.11.1. de la resolución SIC 77506 del 10 de nov de 2016.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
45	- Presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 0154 de 2014 en cuanto a los siguientes aspectos: • El PPSA no se encuentra articulado con la actualización del PGIRS del 2021, ya que el documento no se actualiza desde diciembre de 2015 (artículo 5). Se le recuerda que el PPSA se debe actualizar a más tardar 3 meses después de los cambios que se presenten en el PGIRS o en las condiciones operativas del servicio (parágrafo del artículo 5). • El PPSA no se evidencia cargado en la página web del prestador (parágrafo del artículo 4). • Formulación del documento del PPSA atendiendo los lineamientos definidos en el anexo de la Resolución, teniendo en cuenta el análisis descrito en la Tabla 62.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
46	- Presunto incumplimiento en los cronogramas de cargue definidos en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, modificados por la Resolución SSPD 20184000018825 del 27/02/2018, teniendo en cuenta que el PPSA se encuentra desactualizado.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
47	Existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere a EPC ajustar el PPSA para incluir la información faltante y adelantar las gestiones pertinentes ante el municipio para llevar a cabo la actualización del PGIRS, de ser el caso. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del PPSA actualizado al SUI teniendo en cuenta que este es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.

48	El documento PEC el Plan de Emergencia y Contingencia presentado por el prestador EPC presuntamente no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.
49	El prestador tiene pendiente cargue de los diferentes formatos que debe reportar en SUI, presuntamente incumpliendo el reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018.	Se ha revisado la información presentada, por lo que se ha realizado la corrección.

RESULTADOS

Se verificaron las acciones realizadas para subsanar cada uno de los hallazgos establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos en auditoría realizada en la vigencia 2023.

Es así, que, de los cuarenta y nueve (49) hallazgos del informe el **69%** ya se encuentran subsanados.

Por lo anterior, no se generaron hallazgos ni observaciones para el proceso de la dirección de aseo en el marco de la auditoría interna realizada por la oficina de control interno.

Atentamente,

Original firmado
MARTHA LILIANA GARCIA ROJAS
Jefe oficina asesora de control interno
Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.